

Año XCIX
Viernes
8 de Noviembre de 2024

BOCCE
Nº6.459
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 827.-** PROCESA.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se modifica las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en forma de beca formativa y de transporte, destinadas a los Programas de Formación para el Empleo, en el marco del Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027, Medida 1.A.04 incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO 4.1. **Pag. 2792**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 824.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Peón de Cementerio, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 2827**
- 825.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D^a. M^a. Carmen León Gil en el puesto de trabajo de Trabajador Social en el Centro de Menores Infractores "Punta Blanca". **Pag. 2828**
- 826.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Administrativo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pag. 2829**
- 830.-** Designación como suplente de D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, durante su ausencia y hasta su regreso, a D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos. **Pag. 2830**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 823.-** Emplazamiento a toda aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento Ordinario nº 391/2024, interpuesto por D. Francisco Cabello Mérida, en expediente relativo a autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor (licencia VTC). **Pag. 2831**
- 828.-** Información pública del expediente de solicitud de ampliación a Terraza del establecimiento hostelero denominado "Bollo", sito en c/ Alcalde Alfonso Sotelo Azorín, esquina con c/ General Serrano Orive, cuyo titular es Pugor Hostelería S.L. **Pag. 2832**
- 829.-** Información pública del expediente de solicitud de ampliación a Terraza del establecimiento denominado "100 Montaditos - The Good Burger", sito en c/ Camoens nº 2, cuyo titular es Hamburguesas de Ceuta S.L. **Pag. 2833**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

827.- Dar publicidad al DECRETO de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 24/10/2024, por el que se modifican las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en forma de beca formativa y de transporte destinadas a los Programas de Formación para el Empleo, en el marco del programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027. Medida 1.A.04 incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1.

La Ciudad Autónoma de Ceuta en el ejercicio de sus competencias, a través de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A. -órgano de asesoramiento especializado de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital-, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia en la gestión de los expedientes administrativos, al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados a tal fin; todo ello, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

El Programa Fondo Social Europeo Plus Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027, fue aprobado por Decisión C(2022) 9201 final de la Comisión, de 5 de diciembre de 2022.

La Base 38 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2024, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 27 de diciembre de 2023, BOCCE EXTRAORDINARIO núm. 84, de 30 de diciembre de 2023, establece que PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A. será la encargada de la gestión económica de los programas financiados con Fondos Europeos.

Mediante el presente Decreto, se pretende modificar el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones en forma de beca formativa y de transporte destinadas a los Programas de Formación para el Empleo, en el marco del programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027. Medida 1.A.04 incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1.

Consta hábil informe jurídico de 23 de octubre de 2024, en el que el Coordinador que suscribe estima procedente las modificaciones de las citadas Bases Reguladoras.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO núm. 42, de 23 de junio de 2023),

HA RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones del Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, de 19 de mayo de 2023, por el que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en forma de beca formativa y de transporte destinadas a los Programas de Formación para el Empleo, en el marco del programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027. Medida 1.A.04 incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1.

Las modificaciones realizadas son las siguientes:

- **ÍNDICE.** Se suprime el ANEXO II renumerando en ANEXO III.
- Se intercambia la numeración entre las bases 3 y 4.
- **BASE 3.** Se añade al final del párrafo segundo: “y profesional.”

Se incorpora el siguiente nuevo párrafo cuarto:

“Las acciones subvencionables se dividen en tres actuaciones formativas diferenciadas e independientes:”.

Se sustituye el párrafo segundo de la Formación Ocupacional Básica por los siguientes:

“Esta actuación, con carácter general, está vinculada a la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad Grado C, que constituye una oferta formativa del Sistema de Formación Profesional asociada a un perfil profesional con significación en el mercado laboral.

Los certificados profesionales tendrán carácter dual e incluirán un período de formación en la empresa, con duración variable en función de su régimen, en el que se desarrollarán un conjunto de actividades dirigidas a completar y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en el currículo.

Los certificados profesionales tendrán carácter oficial y validez profesional y académica en el marco del Sistema de Formación Profesional, en todo el territorio nacional y serán expedidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La validez académica de los certificados profesionales se concreta en la continuidad del itinerario formativo y la consecución de una titulación de Grado D, Técnico Básico, Técnico o Técnico Superior.

El alumnado se formará en aquellas profesiones que puedan ofrecerle nuevas competencias profesionales y mejore sus condiciones de empleabilidad, con reconocimiento en todo el territorio nacional.”

- **BASE 4.** Se sustituye el párrafo segundo por el siguiente:

“Requisitos para alcanzar la condición de persona beneficiaria:

La persona que desee alcanzar la condición de beneficiaria deberá tener edad legal para trabajar, residir de manera legal y efectiva en la Ciudad Autónoma de Ceuta y ser demandante de empleo en el SEPE.”

Se incluye in fine el texto siguiente:

“En cada convocatoria se determinarán las condiciones particulares que, además de las condiciones generales, deban cumplir las personas para acceder a cada actuación formativa.

En todo caso, en la Formación Ocupacional Básica se dará preferencia a las personas beneficiarias que no hayan realizado con anterioridad ningún certificado de profesionalidad; debiendo cumplir los requisitos de acceso siguientes, atendiendo a los niveles formativos del correspondiente certificado de profesionalidad.

Para acceder a un certificado profesional se requerirá el cumplimiento, según sean de nivel 1, 2 o 3, de los siguientes requisitos:

- a) Para el certificado profesional de nivel 1 no se exigen requisitos académicos ni profesionales, aunque se han de poseer las habilidades de comunicación suficientes que permitan el aprendizaje. En el caso de requerir competencias básicas previas, la oferta correspondiente podrá incorporar complementos de formación a estos efectos, siempre vinculados a los centros de personas adultas para garantizar su reconocimiento directo o a través del proceso de acreditación de competencias básicas que se regule.*
- b) Para un certificado profesional de nivel 2 se requiere el graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional de nivel 2, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar o un certificado profesional de nivel 1 de la misma familia profesional.*
- c) Para un certificado profesional de nivel 3 se requiere el título de Técnico o Técnico Superior, de Bachiller o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional de nivel 3, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar o un certificado de nivel 2 de la misma familia profesional.”*

- **BASE 5.** Se incorpora el siguiente nuevo párrafo segundo:

“Para acceder a la Formación Ocupacional Básica por esta vía, deberán cumplir los requisitos de acceso exigidos para los certificados profesionales a los que pretendan acceder.”

Se añade al final del párrafo tercero: *“siempre que hubiere plazas disponibles.”*

Se añade al final del párrafo cuarto: *“siempre que hubiere plazas disponibles.”*

Se introduce el siguiente nuevo párrafo quinto:

“Las incorporaciones a la Formación Ocupacional Básica sólo se podrán realizar dentro del plazo establecido y siempre antes del comienzo de la formación específica para la obtención del certificado de profesionalidad; en todo caso, el número total de alumnado no podrá superar las 15 personas por curso.”

Se incluyen los siguientes nuevos párrafo séptimo y octavo:

“Un mismo certificado de profesionalidad no se podrá cursar más de una vez, excepto cuando por razones justificadas, reconocidas por el equipo técnico de la Escuela de la Construcción, se considere que se debería permitir completar la formación por su potencial empleabilidad. En caso de no superarse en una segunda convocatoria, se acreditarán los módulos individuales superados y la persona beneficiaria quedará excluida de la Formación Ocupacional Básica durante todo el período de programación 2021-2027.

En ningún caso, podrán repetir el certificado de profesionalidad aquellas personas beneficiarias que renuncien voluntariamente a realizar prácticas no laborales en empresas, ni aquellas que, por faltas de asistencia, no puedan promocionar para la obtención del certificado de profesionalidad.”

Se añade el siguiente nuevo párrafo noveno:

“En los decretos de concesión de estas subvenciones se determinarán las personas beneficiarias por esta vía directa de acceso. Sin embargo, cuando las actuaciones se desarrollen de manera consecutiva sin solución de continuidad se podrán incorporar de manera automática a la formación de destino, sin perjuicio de su inclusión en un decreto de concesión de subvenciones ad hoc publicado con posterioridad que reconozca su derecho a las ayudas.”

Se añade al final del párrafo décimo: *“Para ello, se establecen dos equipos técnicos especializados: uno en el Centro Integral EQUAL y otro en la Escuela de la Construcción. Cada uno de ellos será responsable de emitir los informes individualizados del alumnado.”*

- **BASE 6.** Se introduce al inicio del párrafo segundo el siguiente término: *“justificadas”*.

Se incluyen los siguientes nuevos párrafos tercero, cuarto y quinto:

“Sólo se reservarán las plazas durante las dos convocatorias siguientes a las que se formalizó la renuncia con reserva. Perderán el derecho a la reserva de plaza aquellas personas que, durante el tiempo de reserva, se hayan incorporado a un puesto de trabajo, al menos, durante seis meses, salvo en los casos en que los equipos técnicos correspondientes entiendan que la reincorporación mediante esta vía sería satisfactoria para su inserción definitiva. En todo caso, la reincorporación reservada exigirá la aportación de la vida laboral actualizada.”

- **BASE 7.** Se sustituye al inicio del párrafo primero: “el itinerario” por “los programas”.

Se añade el siguiente párrafo segundo:

“En la Formación Ocupacional Básica no se podrán realizar sustituciones después de haber comenzado la formación para la obtención del certificado de profesionalidad. Se establece un plazo máximo de dos meses para realizar sustituciones o incorporaciones en aquellos cursos en los que no se haya comenzado la formación del certificado de profesionalidad; siempre que el grupo sea inferior a 15 personas.”

- **BASE 9.** Se da la siguiente nueva redacción:

“Se establece la siguiente prioridad de acceso a las actuaciones formativas:

1º. Promoción directa: Las personas beneficiarias que superen los objetivos formativos de una actuación.

2º. Repeticiones: Aquellas personas beneficiarias de las que, superando o sin superar los objetivos formativos, los equipos técnicos entiendan justificada su continuidad en la misma actuación.

3º. Renuncias con reserva: En los términos de la base 6.

4º. Solicitantes de la convocatoria vigente.

En la Formación Ocupacional Básica tendrán prioridad de acceso aquellas personas que no hayan realizado ninguna formación con certificado de profesionalidad. En todo caso, deberán cumplir los requisitos específicos exigidos para la obtención del certificado de profesionalidad al que opten.

Todas ellas concurrirán en igualdad de condiciones, en cada una de sus vías de acceso, con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.”

- **BASE 10.** Se sustituye el párrafo segundo por el siguiente:

“Quedarán excluidas del proceso de selección aquellas personas solicitantes de los itinerarios integrados y personalizados de inserción, implementados en el marco de la Medida 2.H.01, Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico ESO4.8, del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027, que no asistan a las entrevistas individualizadas.”

Se sustituye el párrafo cuarto por el siguiente:

“Durante las entrevistas individualizadas, las personas solicitantes recibirán notificación de los errores a subsanar en su solicitud o documentación. A tal efecto y con validez probatoria, se hará constar un registro de las notificaciones efectuadas.”

Se incorpora el siguiente nuevo párrafo sexto:

“Del mismo modo, no podrán ser beneficiarias de la Formación Ocupacional Básica las personas que no reúnan los requisitos exigidos para la obtención del certificado de profesionalidad.”

Se suprime el punto primero del antiguo párrafo quinto.

Se sustituye el punto segundo del antiguo párrafo quinto por el siguiente:

“• El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el decreto de concesión.”

Se sustituye el punto cuarto del antiguo párrafo quinto por el siguiente:

“• La no superación de la prueba final de conocimientos de Alfabetización en Lengua Española o Formación Integral Básica, sin perjuicio del derecho a percibir la beca devengada hasta el momento.”

Se añaden los siguientes puntos en el antiguo párrafo quinto:

- *“No atender las notificaciones en las que se comuniquen el inicio de las actuaciones formativas. A estos efectos, será responsabilidad de la persona solicitante mantener actualizados los números de teléfono de contacto. Con validez probatoria, se hará constar un registro de las notificaciones efectuadas.*
- *La falsedad en la información aportada en las entrevistas individuales.*
- *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los distintos Reglamentos de Régimen Interno incorporados a las presentes bases (Anexo II).”*
- **BASE 11.** Se subsana una errata en las tablas de cantidades máximas a subvencionar en concepto de transporte, sustituyendo “Beca formativa” por “Transporte”.

Se suprime el último párrafo.

- BASE 12.** Se modifican los criterios de valoración para determinar el orden de prelación de acceso a las diferentes actuaciones, del siguiente modo:

“Valoración Formativa (0-5 puntos):

Variables Formativas	Puntos
Estudios primarios inacabados	2,50
Estudios primarios finalizados	3,00
1er. Ciclo ESO inacabado	3,00
1er. Ciclo ESO finalizado	3,50
ESO finalizado	4,00
Bachillerato o CFGM inacabado	4,50
Bachillerato o CFGM finalizado	4,75
Grado Universitario o CFGS finalizado	5,00

La obtención de hasta 2,50 puntos en la Valoración Formativa supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás valoraciones, la concurrencia exclusivamente para Alfabetización en Lengua Española.

- Valoración Personal (0-5 puntos):

Variables Personales	Puntos
Competencias Básicas para el Empleo	0,00-1,00
Competencias Personales para el Empleo	0,00-1,00
Autoestima	0,00-1,00
Estilo de respuesta	0,00-1,00
Motivación	0,00-0,50
Valoración subjetiva	0,10-0,50

La obtención de hasta 3,75 puntos en la Valoración Personal supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás valoraciones, salvo la formativa, la concurrencia exclusivamente para la Formación Integral Básica.

La obtención de más de 3,75 puntos en la Valoración Personal supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás valoraciones, salvo la formativa, la concurrencia exclusivamente para la Formación Ocupacional Básica.

- Valoración Sociofamiliar (0-5 puntos):

Variables Sociofamiliares (max. 5 puntos)	Puntos
Conductas adictivas en rehabilitación	0,50
Problemas de salud	0,50
Sujeción a medidas judiciales	0,50
Discapacidad $\geq 33\%$	0,50
Hijas/os a cargo	0,50
Progenitor/a o cónyuge con medida judicial	0,50
Ingresos familiares < SMI	0,50
Condiciones inadecuadas de la vivienda	0,50
Problemas de salud en la unidad familiar	0,50
Personas dependientes a cargo	0,50
Joven tutelado/a	0,50
Menor víctima violencia familiar	0,50
Desempleado/a de larga duración (≥ 1 año)	0,50
Monomarental/monoparental	0,50
Mujer víctima de violencia de género	0,50
≤ 30 años o ≥ 45 años	0,50
Necesita apoyo psicológico o emocional	0,50
Otras situaciones	0,50

- Valoración de Empleabilidad (0-5 puntos):

Variables de Empleabilidad	Puntos
Motivación proceso inserción laboral	0,00-2,00
Objetivos profesionales a corto y medio plazo	0,00-0,75
Conocimiento tº-pº relacionado con sus intereses	0,00-1,50
Experiencia laboral	0,00-0,75

- BASE 13.** Se suprime del inicio del párrafo primero: “De conformidad con lo previsto en la base 11 de las BRG, ”.

Se sustituye el último párrafo por el siguiente:

“Las ayudas concedidas están sujetas al Reglamento 2023/2831, de minimis. Podrán acumularse con otras ayudas hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento, 300.000.- euros, acumulados en tres ejercicios fiscales.”

- **BASE 16.** Se sustituyen las referencias hechas a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública por las efectuadas a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

Se incorpora al párrafo segundo el literal siguiente: *“para los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción”*.

Se suprime el final del párrafo primero, Solicitud, del apartado B.

Se añade al párrafo segundo, Solicitud, del apartado B. el siguiente contenido:

“y en base a criterios técnicos objetivos, (...) en los Programas de Formación para el Empleo.”

Se suprime en Subsanción de errores, del apartado B., el siguiente texto:

“y/o a la entidad derivante”.

Se modifica el Plazo de presentación, del apartado B., con el siguiente contenido:

“Dado que se establece, durante todo el período de programación 2021-2027, una convocatoria abierta permanentemente para la participación de las personas interesadas en los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción, serán estas solicitudes las que se integrarán por esta vía de participación en los Programas de Formación para el Empleo; para así, poder realizar una acción formativa subvencionada.

El plazo de incorporación de las solicitudes para los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción validadas por el equipo técnico al proceso de concurrencia competitiva de los Programas de Formación para el Empleo, será el indicado en la correspondiente convocatoria y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.”

Se modifica el apartado c) de la documentación preceptiva, del siguiente modo:

“c) Vida laboral actualizada, cuando se participe tras una reserva de plaza por empleo.”

Se incorpora un último párrafo a la documentación preceptiva con el siguiente tenor:

“Las personas extranjeras, con documento de identidad de extranjería (NIE), deberán aportar su titulación homologada por el Ministerio de Educación de España, si pretendiesen hacerla valer para la Formación Ocupacional Básica.”

Se introduce un nuevo párrafo tercero en el apartado C., con el siguiente texto:

“Abierta la convocatoria para los Programas de Formación para el Empleo, se incorporarán para su concurrencia todas las solicitudes de participación en los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción recibidas hasta la fecha de inicio de la convocatoria, que hayan sido seleccionadas por los equipos técnicos asignados al efecto, en los términos señalados anteriormente.”

Se sustituye el último párrafo del apartado C. por el siguiente:

“El período establecido para la realización de la fase de instrucción será de 3 meses, a contar desde la finalización de la convocatoria de selección de participantes.”

Se añade al final del párrafo primero del apartado D. el siguiente contenido:

“u otros Centros de PROCESA, cuando exista disponibilidad para ello.”

Se sustituye el párrafo segundo del apartado D. por los siguientes:

“Los miembros de este Comité Técnico deberán suscribir la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

Se constituirá una o dos veces al año, a criterio del instructor y atendiendo a las necesidades de programación.

Durante el plazo de selección de las personas solicitantes, no se incluirán las solicitudes posteriores a su constitución, que quedarán presentadas para el próximo Comité.

Tras la verificación por el instructor de la solicitud y la documentación presentada por cada persona solicitante, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos de participación, se inicia un proceso selectivo compuesto por el desarrollo de entrevistas personales.

Finalizado dicho proceso, se barema a las personas solicitantes de conformidad con los criterios establecidos en la base 12 y con los datos obtenidos de las entrevistas personales. De ello, se emitirá por el instructor un Informe de Valoración Inicial (IVI) en el que se refleje la puntuación desglosada de cada persona solicitante y la actuación de destino.”

Se suprime el final del párrafo tercero del apartado D.

Se suprimen los dos últimos epígrafes del último párrafo del apartado E.

- **BASE 17.** Se suprime parte del apartado primero, resultando el siguiente texto:

“La subvención, en forma de beca formativa y de transporte, será abonada a las personas beneficiarias finales por PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A., con cargo a los Programas de Formación para el Empleo, en el marco del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027, Medida I.A.04, incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1, mediante transferencia bancaria, a mes vencido; una vez analizados los documentos justificativos de la asistencia, conducta y aprovechamiento de las mismas.”

Se suprime del último párrafo *“desglosados por hora”*.

BASE 20. Se suprimen los párrafos segundo y tercero.

BASE 21. Se sustituyen las referencias hechas a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública por las efectuadas a la

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

Se suprime del párrafo cuarto la referencia hecha a la base 30.1C).

Se añade al final del epígrafe primero del último párrafo el siguiente contenido:

“especialmente, los aportados durante la entrevista personal.”

- **BASE 22.** Se sustituye todo su contenido por el siguiente:

“BASE 22.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

El fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género; así como, la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, son principios horizontales en los cuales se basa la ejecución de los fondos europeos, tal y como se prevé en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y también son aplicables al FSE+.

La igualdad de oportunidades debe estar presente en todos los procedimientos del fondo, garantizándose durante la preparación, ejecución, seguimiento, presentación de informes y evaluación de los programas.

En este sentido, PROCESA ha incorporado varias medidas concretas en materia de igualdad en esta convocatoria entre las que se incluyen:

- *Se identifica a las mujeres como grupo social prioritario.*
- *Incorporación del criterio de evaluación: «Porcentaje de mujeres participantes en los proyectos».*
- *En las acciones de formación se impartirá, de manera obligatoria, al menos un módulo sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de, al menos, 4 horas de duración.*
- *En los materiales que recojan los resultados del proyecto se deberán presentar los datos desagregados por género, rango de edad y personas con discapacidad.*
- *Los materiales que se elaboren incorporarán el enfoque de género, especialmente en todos aquellos recursos destinados a la información, sensibilización o formación, teniendo en cuenta las necesidades, intereses, comportamientos, conocimientos, oportunidades y recursos diferentes con los que parten los hombres y las mujeres. Asimismo, en la elaboración de materiales se hará uso de un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas.*
- *Se procurará la igualdad de oportunidades en el acceso a la información.”*

- **BASE 23.** Se sustituye todo su contenido por el siguiente:

“BASE 23.- ACCESIBILIDAD.

Las entidades beneficiarias deberán asegurar la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Cuando corresponda, por el objeto de los proyectos, se deberá aplicar la legislación sobre accesibilidad, especialmente, destacando las siguientes normas en esta materia; así como, las normas técnicas correspondientes:

- *Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información y de comercio electrónico. Disposición Adicional quinta.*
- *El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LGD).*
- *Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, que aprueba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.*
- *Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero que modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de 2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.*
- *Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.*
- *Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.*
- *Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, que prueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.*
- *Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.*
- *Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.*
- *Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.”*

- **BASE 24.** Se introduce esta nueva base, con el siguiente contenido:

“BASE 24.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Estas ayudas estarán sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”

- **BASE 25.** Se renumera la antigua BASE 23.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, con idéntico contenido.
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** Se sustituyen las referencias hechas a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública por las efectuadas a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

Se sustituyen los Decretos de delegación de competencias por los siguientes:

“Decretos de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 23 de junio de 2023, de nombramiento y establecimiento de la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicados en el BOCCE EXTRAORDINARIO núm. 42, de 23 de junio de 2023.”

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.** Se sustituye el párrafo segundo por el siguiente:

“La Base 38 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2024, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 27 de diciembre de 2023, BOCCE EXTRAORDINARIO núm. 84, de 30 de diciembre de 2023, establece que PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A. será la encargada de la gestión económica de los programas financiados con Fondos Europeos.”

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.** Se sustituye el final del último apartado por el siguiente:

“aprobadas por la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta y publicadas en BOCCE núm. 6.447, de 27 de septiembre de 2024.”

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Queda suprimida.

- **ANEXOS.** Se suprime el ANEXO II y se renumeran los existentes.

- **ANEXO IIB.** Se sustituye el epígrafe j) del apartado 3.1 por los siguientes:

“j) Se deberán justificar todas las faltas de asistencias que se realizarán con la aportación de los certificados o documentos pertinentes a la tutora de la Escuela.

k) No se podrá percibir la beca los días en los que no se asista a la formación, aunque estas sean justificadas.

l) No obtendrán el certificado de profesionalidad aquellos alumnos que no superen el 75% de asistencia en cada módulo formativo.

m) No obtendrán certificado de profesionalidad aquellos alumnos que voluntariamente renuncien a realizar las prácticas externas en empresas, habiendo superado la formación.”

Se suprimen los epígrafes e) y f) de las faltas muy graves en el apartado 3.2.

Se elimina la referencia “de manera verbal” del último párrafo del apartado 4.1.

Se suprimen los epígrafes b), d) y f) del apartado 5 y se introduce un nuevo epígrafe d), con el siguiente contenido:

“d) No podrán continuar en la Escuela, ni percibir la beca, aquellos alumnos que voluntariamente renuncien a realizar las prácticas externas en empresas, habiendo superado la formación.”

SEGUNDO.- Dar publicidad en debida forma, mediante la publicación íntegra del texto de las Bases Reguladoras Específicas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas.

Se adjunta el texto íntegro y documentos anexos al presente decreto.

TERCERO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Contra el presente decreto podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que, en caso de presentar Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN FORMA DE BECA FORMATIVA Y DE TRANSPORTE DESTINADAS A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, PERÍODO 2021-2027.

MEDIDA 1.A.04 INCORPORADA AL OBJETIVO POLÍTICO 4, PRIORIDAD 1, OBJETIVO ESPECÍFICO ESO4.1. “MEJORAR EL ACCESO AL EMPLEO Y A MEDIDAS DE ACTIVACIÓN DE TODOS LOS DEMANDANTES DE EMPLEO Y, EN PARTICULAR, DE LAS PERSONAS JÓVENES, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JUVENIL, DE LOS DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN, LOS GRUPOS DESFAVORECIDOS EN EL MERCADO LABORAL Y DE LAS PERSONAS INACTIVAS; ASÍ COMO, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO POR CUENTA PROPIA Y LA ECONOMÍA SOCIAL (FSE+) ”.

ÍNDICE

BASE 1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

BASE 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

BASE 3.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

BASE 4.- SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS.

Concepto de persona beneficiaria:

Requisitos para alcanzar la condición de persona beneficiaria:

BASE 5.- PROMOCIÓN DIRECTA ENTRE ACTUACIONES.

BASE 6.- RENUNCIAS Y RENUNCIAS CON RESERVA.

BASE 7.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS.

BASE 8.- PROVISIÓN DE VACANTES.

BASE 9.- PRIORIDAD DE ACCESO.

BASE 10.- EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA.

Durante el proceso selectivo:

Durante la formación:

BASE 11.- IMPORTE DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIÓN MÁXIMA.

BASE 12.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN.

BASE 13.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

BASE 14.- FINANCIACIÓN.

BASE 15.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

BASE 16.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

A. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

B. Fase de Inicio.

C. Fase de Instrucción.

D. Comité Técnico de Evaluación.

E. Resolución Definitiva.

BASE 17.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

BASE 18.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

BASE 19.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO.

BASE 20.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

BASE 21.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

BASE 22.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

BASE 23.- ACCESIBILIDAD.

BASE 24.- PROTECCIÓN DE DATOS.

BASE 25.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA.- CESIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

TERCERA.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

CUARTA.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE AYUDAS COFINANCIADAS CON FONDOS ESTRUCTURALES.

SEXTA.- MARCO NORMATIVO APLICABLE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN INICIADOS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- RECURSO.

SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR.

ANEXOS:

I.- SOLICITUD.

II.- REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO.

BASE 1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Es objeto de las presentes Bases Reguladoras establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones, en forma de beca formativa y de transporte, destinadas a promover la adquisición de competencias y habilidades que faciliten la incorporación al mercado laboral.

BASE 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las actuaciones serán de aplicación en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

BASE 3.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Se considera subvencionable la puesta en marcha de programas de formación para el empleo que garanticen la adquisición de competencias y habilidades que faciliten la incorporación al mercado laboral.

Dichos programas contemplan una variedad de habilidades que van desde las básicas, como alfabetización, hasta las técnicas; así como, las empresariales, transversales y de desarrollo personal y profesional.

Cada actuación, que a continuación se expone, supone una herramienta facilitadora para el aprendizaje de habilidades.

Las acciones subvencionables se dividen en tres actuaciones formativas diferenciadas e independientes:

• **Alfabetización en Lengua Española:**

Consiste en la superación de un ciclo formativo teórico-práctico dividido en dos niveles, programado de acuerdo con las carencias detectadas en materia de alfabetización en lengua española, en el interés de facilitar a las personas beneficiarias herramientas básicas que les permitan avanzar en su formación y en sus necesidades diarias.

Plazas por convocatoria	Horas lectivas por nivel
45	222

• **Formación Integral Básica:**

Es una actuación en la que se lleva a cabo una metodología adaptada a las peculiaridades de la persona.

Posee un carácter integral, abarcando aspectos personales, psicológicos, culturales y sociales.

Consiste en la superación de un ciclo formativo compuesto, entre otros, por módulos de competencias básicas en matemáticas, nuevas tecnologías, habilidades para la vida, cultura general, competencias básicas para el empleo, sensibilización medioambiental, habilidades sociales, empleabilidad, igualdad de género, competencias sociales, comunicación en lengua española e intervenciones de carácter educativo, psicológico y social. Con ello, se pretende la adquisición de conocimientos y habilidades sociales básicas que propicien la promoción a la siguiente actuación de Formación Ocupacional Básica y facilitar su inclusión social y laboral.

Plazas por convocatoria	Horas lectivas
60	364

• **Formación Ocupacional Básica:**

Es objetivo de esta actuación la adquisición de competencias técnicas y profesionales, con el fin de facilitar la inserción en el mercado laboral.

Esta actuación, con carácter general, está vinculada a la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad Grado C, que constituye una oferta formativa del Sistema de Formación Profesional asociada a un perfil profesional con significación en el mercado laboral.

Los certificados profesionales tendrán carácter dual e incluirán un período de formación en la empresa, con duración variable en función de su régimen, en el que se desarrollarán un conjunto de actividades dirigidas a completar y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en el currículo.

Los certificados profesionales tendrán carácter oficial y validez profesional y académica en el marco del Sistema de Formación Profesional, en todo el territorio nacional y serán expedidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La validez académica de los certificados profesionales se concreta en la continuidad del itinerario formativo y la consecución de una titulación de Grado D, Técnico Básico, Técnico o Técnico Superior.

El alumnado se formará en aquellas profesiones que puedan ofrecerle nuevas competencias profesionales y mejore sus condiciones de empleabilidad, con reconocimiento en todo el territorio nacional.

A tal efecto, se diseña sobre la base de las propuestas recabadas de las potenciales entidades empleadoras, en concordancia con las necesidades detectadas de mano de obra precualificada.

Plazas por convocatoria	Horas lectivas
120	645

En cada convocatoria se determinarán las actuaciones que se prevean implementar. Sin embargo, si una vez efectuado el proceso de selección de personas beneficiarias, no existiesen candidatas suficientes para cubrir una actuación concreta, ésta podría quedar sin desarrollo durante la citada convocatoria, a pesar de existir crédito suficiente para la misma.

Igualmente, podrán programarse las actuaciones anteriores con un número superior o inferior de horas lectivas, al objeto de adecuarse a los certificados de profesionalidad, como instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En este caso, el importe de la ayuda en concepto de beca formativa se determinará aplicando los 13,50 euros/día establecido en la base 11.

El alumnado beneficiario de todas las actuaciones formativas podrá percibir una beca de transporte de 1,50 euros por día de asistencia.

BASE 4.- SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS.

Concepto de persona beneficiaria:

Se consideran personas beneficiarias aquellas previamente seleccionadas a través de los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción, implementados en el marco de la Medida 2.H.01, Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico ESO4.8, del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027.

Esta actuación va dirigida a personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social inscritas como demandantes de empleo en el SEPE de Ceuta.

Requisitos para alcanzar la condición de persona beneficiaria:

La persona que desee alcanzar la condición de beneficiaria deberá tener edad legal para trabajar, residir de manera legal y efectiva en la Ciudad Autónoma de Ceuta y ser demandante de empleo en el SEPE.

En cada convocatoria se determinarán las condiciones particulares que, además de las condiciones generales, deban cumplir las personas para acceder a cada actuación formativa.

En todo caso, en la Formación Ocupacional Básica se dará preferencia a las personas beneficiarias que no hayan realizado con anterioridad ningún certificado de profesionalidad; debiendo cumplir los requisitos de acceso siguientes, atendiendo a los niveles formativos del correspondiente certificado de profesionalidad.

Para acceder a un certificado profesional se requerirá el cumplimiento, según sean de nivel 1, 2 o 3, de los siguientes requisitos:

- Para el certificado profesional de nivel 1 no se exigen requisitos académicos ni profesionales, aunque se han de poseer las habilidades de comunicación suficientes que permitan el aprendizaje. En el caso de requerir competencias básicas previas, la oferta correspondiente podrá incorporar complementos de formación a estos efectos, siempre vinculados a los centros de personas adultas para garantizar su reconocimiento directo o a través del proceso de acreditación de competencias básicas que se regule.
- Para un certificado profesional de nivel 2 se requiere el graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional de nivel 2, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar o un certificado profesional de nivel 1 de la misma familia profesional.
- Para un certificado profesional de nivel 3 se requiere el título de Técnico o Técnico Superior, de Bachiller o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional de nivel 3, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar o un certificado de nivel 2 de la misma familia profesional.

BASE 5.- PROMOCIÓN DIRECTA ENTRE ACTUACIONES.

Las personas beneficiarias que superen los objetivos formativos de su actuación, tendrán plaza reservada en la actuación siguiente de la convocatoria posterior, sin necesidad de concurrir con las nuevas candidaturas.

Para acceder a la Formación Ocupacional Básica por esta vía, deberán cumplir los requisitos de acceso exigidos para los certificados profesionales a los que pretendan acceder.

Por otra parte, si una vez iniciadas las actuaciones, los equipos técnicos asignados a las mismas detectasen que una persona beneficiaria debiera haber sido encuadrada en otra actuación distinta, podrán derivarla internamente a la actuación correcta, siempre que hubiere plazas disponibles.

Igualmente, si al acceder de nuevo a los programas por la vía de renuncia con reserva, los equipos técnicos estimasen que la persona beneficiaria debiera haber sido asignada a otra actuación distinta a la que se encontraba en el momento que formalizó la renuncia con reserva, podrán derivarla internamente a la actuación considerada, siempre que hubiere plazas disponibles.

Las incorporaciones a la Formación Ocupacional Básica sólo se podrán realizar dentro del plazo establecido y siempre antes del comienzo de la formación específica para la obtención del certificado de profesionalidad; en todo caso, el número total de alumnado no podrá superar las 15 personas por curso.

Los equipos técnicos podrán permitir la repetición de una misma actuación a aquella persona beneficiaria de la que, superando o sin superar los objetivos formativos, entiendan que la continuidad en esa actuación le sería satisfactoria para su inserción.

Un mismo certificado de profesionalidad no se podrá cursar más de una vez, excepto cuando por razones justificadas, reconocidas por el equipo técnico de la Escuela de la Construcción, se considere que se debería permitir completar la formación por su potencial empleabilidad. En caso de no superarse en una segunda convocatoria, se acreditarán los módulos individuales superados y la persona beneficiaria quedará excluida de la Formación Ocupacional Básica durante todo el período de programación 2021-2027.

En ningún caso, podrán repetir el certificado de profesionalidad aquellas personas beneficiarias que renuncien voluntariamente a realizar prácticas no laborales en empresas, ni aquellas que, por faltas de asistencia, no puedan promocionar para la obtención del certificado de profesionalidad.

En los decretos de concesión de estas subvenciones se determinarán las personas beneficiarias por esta vía directa de acceso. Sin embargo, cuando las actuaciones se desarrollen de manera consecutiva sin solución de continuidad se podrán incorporar de manera automática a la formación de destino, sin perjuicio de su inclusión en un decreto de concesión de subvenciones ad hoc publicado con posterioridad que reconozca su derecho a las ayudas.

Las anteriores situaciones se articularán mediante un informe emitido por el equipo técnico correspondiente. Para ello, se establecen dos equipos técnicos especializados: uno en el Centro Integral EQUAL y otro en la Escuela de la Construcción. Cada uno de ellos será responsable de emitir los informes individualizados del alumnado.

BASE 6.- RENUNCIAS Y RENUNCIAS CON RESERVA.

Las personas beneficiarias podrán causar baja en las actuaciones de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implicará reserva de plaza.

Sin embargo, cuando concurren circunstancias justificadas valoradas por los equipos técnicos como reincorporación a la formación reglada, contratación laboral, autoempleo, incapacidad temporal por razones de salud, conciliación familiar, etc., que impidan a la persona beneficiaria continuar en la actuación para la que fue seleccionada, se le reservará la plaza para las siguientes convocatorias sin necesidad de concurrir con las nuevas candidaturas, a través de la cumplimentación de un escrito de renuncia con reserva. Igualmente, deberá formalizar solicitud de acceso a la convocatoria elegida mediante el modelo oficial correspondiente.

Sólo se reservarán las plazas durante las dos convocatorias siguientes a las que se formalizó la renuncia con reserva.

Perderán el derecho a la reserva de plaza aquellas personas que, durante el tiempo de reserva, se hayan incorporado a un puesto de trabajo, al menos, durante seis meses, salvo en los casos en que los equipos técnicos correspondientes entiendan que la reincorporación mediante esta vía sería satisfactoria para su inserción definitiva.

En todo caso, la reincorporación reservada exigirá la aportación de la vida laboral actualizada.

BASE 7.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias que hayan causado baja en los programas podrán ser sustituidas, siempre que lo consideren adecuado las personas coordinadoras de las distintas actuaciones, por otras personas solicitantes que hubieran quedado en reserva. La sustitución se efectuará respetando el orden de prelación obtenido durante el proceso de selección.

En la Formación Ocupacional Básica no se podrán realizar sustituciones después de haber comenzado la formación para la obtención del certificado de profesionalidad. Se establece un plazo máximo de dos meses para realizar sustituciones o incorporaciones en aquellos cursos en los que no se haya comenzado la formación del certificado de profesionalidad; siempre que el grupo sea inferior a 15 personas.

BASE 8.- PROVISIÓN DE VACANTES.

Las vacantes que pudieran existir en alguna de las actuaciones de una convocatoria concreta, no cubiertas por las personas solicitantes en reserva de plaza de esa misma convocatoria, podrán ser disfrutadas, siguiendo el siguiente orden:

- 1º. Por personas solicitantes de convocatorias anteriores que no hubieran obtenido plaza.
- 2º. Por aquellas que hubieran renunciado.
- 3º. Por las que habiendo finalizado satisfactoriamente la formación, se entienda beneficiosa para su inserción la nueva inclusión en los programas.

En cualquier caso, se respetará el principio de concurrencia mediante la ordenación de las personas aspirantes, atendiendo a la puntuación obtenida durante su proceso de selección.

Todo ello, se articulará mediante un informe emitido por el equipo técnico correspondiente.

BASE 9.- PRIORIDAD DE ACCESO.

Se establece la siguiente prioridad de acceso a las actuaciones formativas:

- 1º. Promoción directa: Las personas beneficiarias que superen los objetivos formativos de una actuación.
- 2º. Repeticiones: Aquellas personas beneficiarias de las que, superando o sin superar los objetivos formativos, los equipos técnicos entiendan justificada su continuidad en la misma actuación.
- 3º. Renuncias con reserva: En los términos de la base 6.
- 4º. Solicitantes de la convocatoria vigente.

En la Formación Ocupacional Básica tendrán prioridad de acceso aquellas personas que no hayan realizado ninguna formación con certificado de profesionalidad. En todo caso, deberán cumplir los requisitos específicos exigidos para la obtención del certificado de profesionalidad al que opten.

Todas ellas concurrirán en igualdad de condiciones, en cada una de sus vías de acceso, con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

BASE 10.- EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA.

Durante el proceso selectivo:

Quedarán excluidas del proceso de selección aquellas personas solicitantes de los itinerarios integrados y personalizados de inserción, implementados en el marco de la Medida 2.H.01, Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico ESO4.8, del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027, que no asistan a las entrevistas individualizadas.

Se convocarán a las entrevistas individualizadas a las personas solicitantes mediante la asignación automática de citas a través de la página web o aplicación informática y/o mediante comunicación telefónica a los números consignados en la solicitud. A tal efecto y con validez probatoria, se hará constar un registro de las comunicaciones efectuadas.

Durante las entrevistas individualizadas, las personas solicitantes recibirán notificación de los errores a subsanar en su solicitud o documentación. A tal efecto y con validez probatoria, se hará constar un registro de las notificaciones efectuadas.

Igualmente, no podrán ser beneficiarias de estos programas de formación las personas solicitantes que no acrediten un mínimo nivel de alfabetización en lengua española. Para ello, se procederá a valorar a través de pruebas orales y escritas. En cualquier caso, serán derivadas dentro de los itinerarios a los recursos educativos dirigidos a las personas sin alfabetizar.

Del mismo modo, no podrán ser beneficiarias de la Formación Ocupacional Básica las personas que no reúnan los requisitos exigidos para la obtención del certificado de profesionalidad.

Durante la formación:

Serán causas de expulsión de los programas:

- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el decreto de concesión.
- La negativa a la incorporación a un puesto de trabajo ofertado.
- La no superación de la prueba final de conocimientos de Alfabetización en Lengua Española o Formación Integral Básica, sin perjuicio del derecho a percibir la beca devengada hasta el momento.
- No atender las notificaciones en las que se comuniquen el inicio de las actuaciones formativas. A estos efectos, será responsabilidad de la persona solicitante mantener actualizados los números de teléfono de contacto. Con validez probatoria, se hará constar un registro de las notificaciones efectuadas.
- La falsedad en la información aportada en las entrevistas individuales.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los distintos Reglamentos de Régimen Interno incorporados a las presentes bases (Anexo II).

BASE 11.- IMPORTE DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIÓN MÁXIMA.

Las ayudas contempladas en estas Bases revisten la forma de beca formativa y de transporte.

El cálculo de las becas se basa en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Teniendo en cuenta el Anexo II de dicha Orden y que las personas destinatarias pertenecen a colectivos con mayores dificultades de inserción, se ha determinado el importe de la ayuda en 13,50 euros por día de asistencia en concepto de beca formativa.

Por su parte, la ayuda en concepto de transporte tendrá una cuantía de 1,50 euros por día de asistencia. Se otorgará de manera automática a aquellas personas beneficiarias cuyo domicilio habitual diste más de un kilómetro de su centro formativo.

Las ayudas recibidas por las personas beneficiarias constituyen un ingreso computable a efectos fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (art. 33 LIRPF).

Las becas formativas se cuantificarán en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento; de modo, que los incumplimientos de dichos criterios producirán pérdida del derecho a la ayuda en los términos y cuantías establecidos en los Reglamentos de Régimen Interno incorporados a las presentes bases (Anexo II).

Las cantidades máximas a subvencionar en concepto de beca formativa por persona beneficiaria para cada actuación formativa son las siguientes:

- **Alfabetización en Lengua Española: 999,00.-euros**

Horas lectivas por nivel	Horas lectivas/día	Días	Beca formativa
222	3	74	999,00€

- Formación Integral Básica: 1.228,50.-euros**

Horas lectivas nivel	Horas lectivas/día	Días	Beca formativa
364	4	91	1.228,50€

- Formación Ocupacional Básica: 1.741,50.-euros**

Horas lectivas nivel	Horas lectivas/día	Días	Beca formativa
645	5	129	1.741,50€

Las cantidades máximas a subvencionar en concepto de transporte por persona beneficiaria para cada actuación formativa son las siguientes:

- Alfabetización en Lengua Española: 111,00.-euros**

Horas lectivas por nivel	Horas lectivas/día	Días	Transporte
222	3	74	111,00€

- Formación Integral Básica: 136,50.-euros**

Horas lectivas nivel	Horas lectivas/día	Días	Transporte
364	4	91	136,50€

- Formación Ocupacional Básica: 193,50.-euros**

Horas lectivas nivel	Horas lectivas/día	Días	Transporte
645	5	129	193,50€

El ingreso de las referidas ayudas se realizará directamente a las personas beneficiarias que participen en los programas mediante transferencia a cuenta corriente a tal efecto habilitada.

El crédito disponible para las ayudas se otorgará a las personas que obtengan mejor valoración de entre las que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiaria, hasta el número máximo de plazas disponibles en cada actuación.

Todo ello, sin perjuicio de la obtención de plaza mediante el proceso de sustitución de vacantes previsto en la base 7.

BASE 12.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de valoración para determinar el orden de prelación de acceso a las diferentes actuaciones son los siguientes (máximo 20 puntos):

- Valoración Formativa (0-5 puntos):

Variables Formativas	Puntos
Estudios primarios inacabados	2,50
Estudios primarios finalizados	3,00
1er. Ciclo ESO inacabado	3,00
1er. Ciclo ESO finalizado	3,50
ESO finalizado	4,00
Bachillerato o CFGM inacabado	4,50
Bachillerato o CFGM finalizado	4,75
Grado Universitario o CFGS finalizado	5,00

La obtención de hasta 2,50 puntos en la Valoración Formativa supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás valoraciones, la concurrencia exclusivamente para Alfabetización en Lengua Española.

- Valoración Personal (0-5 puntos):

Variables Personales	Puntos
Competencias Básicas para el Empleo	0,00-1,00
Competencias Personales para el Empleo	0,00-1,00
Autoestima	0,00-1,00
Estilo de respuesta	0,00-1,00
Motivación	0,00-0,50
Valoración subjetiva	0,10-0,50

La obtención de hasta 3,75 puntos en la Valoración Personal supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás valoraciones, salvo la formativa, la concurrencia exclusivamente para la Formación Integral Básica.

La obtención de más de 3,75 puntos en la Valoración Personal supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás valoraciones, salvo la formativa, la concurrencia exclusivamente para la Formación Ocupacional Básica.

- Valoración Sociofamiliar (0-5 puntos):

Variables Sociofamiliares (max. 5 puntos)	Puntos
Conductas adictivas en rehabilitación	0,50
Problemas de salud	0,50
Sujeción a medidas judiciales	0,50
Discapacidad $\geq 33\%$	0,50
Hijas/os a cargo	0,50
Progenitor/a o cónyuge con medida judicial	0,50
Ingresos familiares < SMI	0,50
Condiciones inadecuadas de la vivienda	0,50
Problemas de salud en la unidad familiar	0,50
Personas dependientes a cargo	0,50
Joven tutelado/a	0,50
Menor víctima violencia familiar	0,50
Desempleado/a de larga duración (≥ 1 año)	0,50
Monomarental/monoparental	0,50
Mujer víctima de violencia de género	0,50
≤ 30 años o ≥ 45 años	0,50
Necesita apoyo psicológico o emocional	0,50
Otras situaciones	0,50

- Valoración de Empleabilidad (0-5 puntos):

Variables de Empleabilidad	Puntos
Motivación proceso inserción laboral	0,00-2,00
Objetivos profesionales a corto y medio plazo	0,00-0,75
Conocimiento tº-pº relacionado con sus intereses	0,00-1,50
Experiencia laboral	0,00-0,75

No obstante, una vez definida la actuación adecuada a sus características, concurrirán en cada actuación con la totalidad de puntos obtenidos en las valoraciones efectuadas; ordenando sus posiciones de mayor a menor puntuación.

Las personas que alcanzasen idéntica puntuación se ordenarían atendiendo a las siguientes valoraciones:

- 1º. Valoración Sociofamiliar.
- 2º. Valoración Personal.
- 3º. Valoración Formativa.
- 4º. Nº Registro de Entrada de la Solicitud.

En todo caso, serán los equipos técnicos asignados al efecto los que determinen, a tenor de la información recabada en las intervenciones y en la documentación aportada, las personas que deban participar en estos programas y; por tanto, ser valoradas mediante los criterios anteriores.

Las personas no seleccionadas para ellos, podrán seguir participando de las restantes acciones previstas en los itinerarios integrados y personalizados de inserción, implementados en el marco de la Medida 2.H.01, Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico ESO4.8, del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027.

BASE 13.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

La persona beneficiaria que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase las intensidades máximas establecidas.

Las ayudas concedidas están sujetas al Reglamento 2023/2831, de mínimos. Podrán acumularse con otras ayudas hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento, 300.000.- euros, acumulados en tres ejercicios fiscales.

BASE 14.- FINANCIACIÓN.

La dotación económica para las becas formativas y las ayudas de transporte será determinada en cada convocatoria; en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada persona beneficiaria.

Será financiada con cargo a los Programas de Formación para el Empleo, en el marco del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027, Medida 1.A.04, incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1: *“Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo y, en particular, de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la garantía juvenil, de los desempleados de larga duración, los grupos desfavorecidos en el mercado laboral y de las personas inactivas; así como, mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social (FSE+)”*. Las ayudas son cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus -en un 85%- y la Ciudad Autónoma de Ceuta -en un 15%-.

BASE 15.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOE, en el BOCCE y en la página web de PROCESA (www.procesa.es).

Asimismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

La persona beneficiaria deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación objeto de subvención, mediante la uniformidad formativa con prendas publicitarias, etc.

BASE 16.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta con cargo al Programa FSE+, período 2021-2027, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas para los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria; adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en las BRG.

Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva; sin perjuicio de las notificaciones personales en domicilios, de las realizadas vía telefónica, mediante correo electrónico o sms cuando las personas interesadas las hayan establecido como vía preferente de comunicación o cuando sean actos de carácter personal. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

A. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención:

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones en los procedimientos serán el órgano instructor –PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A.- y el órgano concedente –Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital-.

La resolución de concesión competirá dictarla a la persona titular de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante los Decretos de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 23 de junio de 2023, de nombramiento y establecimiento de la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicados en el BOCCE EXTRAORDINARIO núm. 42, de 23 de junio de 2023.

B. Fase de Inicio:**• Solicitud:**

La participación en los Programas de Formación para el Empleo se articula a través de la solicitud para los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción, implementados en el marco de la Medida 2.H.01, Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico ESO4.8, del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027, conforme al modelo normalizado como Anexo I -salvo la excepción hecha en las bases 5, 8 y 9-.

Los equipos técnicos asignados al efecto, a tenor de la información recabada en las entrevistas personales y en base a criterios técnicos objetivos, determinarán las personas que deban participar en los Programas de Formación para el Empleo. Las no seleccionadas para ellos, podrán seguir participando de las restantes acciones previstas en los Itinerarios Integrados y

Personalizados de Inserción.

Las personas seleccionadas para los programas deberán aceptar de manera expresa estas Bases Reguladoras y el contenido de las obligaciones de las personas beneficiarias.

- Subsanación de errores:

Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Lugar de presentación:

La solicitud y la documentación preceptiva se presentarán a través de la página web de PROCESA -www.procesa.es- o la aplicación informática habilitadas para tal fin.

En caso de no encontrarse habilitadas, se podrán presentar en el Centro Integral EQUAL, ubicado en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian, C/ Norte s/n; en la Escuela de la Construcción, situada en la Carretera Loma Margarita s/n, Polígono Loma Margarita, parcelas 6 y 7 y en las oficinas centrales de PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta-Center, 1ª planta.

- Plazo de presentación:

Dado que se establece, durante todo el período de programación 2021-2027, una convocatoria abierta permanentemente para la participación de las personas interesadas en los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción, serán estas solicitudes las que se integrarán por esta vía de participación en los Programas de Formación para el Empleo; para así, poder realizar una acción formativa subvencionada.

El plazo de incorporación de las solicitudes para los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción validadas por el equipo técnico al proceso de concurrencia competitiva de los Programas de Formación para el Empleo, será el indicado en la correspondiente convocatoria y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

- Documentación preceptiva:

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento de identidad.
- b) Tarjeta de demanda de empleo (SEPE).
- c) Vida laboral actualizada, cuando se participe tras una reserva de plaza por empleo.
- d) Asimismo, el expediente se completará con la declaración responsable, los anexos, documentos complementarios e informes que se requieran en cada convocatoria.
- e) Las personas extranjeras, con documento de identidad de extranjería (NIE), deberán aportar su titulación homologada por el Ministerio de Educación de España, si pretendiesen hacerla valer para la Formación Ocupacional Básica.

C. Fase de Instrucción:

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde como órgano instructor a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A. Se designa por parte de PROCESA como instructor del procedimiento al Coordinador Económico-Financiero del Centro Integral EQUAL.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se formulará propuesta de resolución. Previamente al proceso de evaluación de las solicitudes por el Comité Técnico, emitirá un informe en el que conste que la persona solicitante reúne los requisitos necesarios para participar en la convocatoria y que ha aportado los documentos para hacer valer su derecho.

Abierta la convocatoria para los Programas de Formación para el Empleo, se incorporarán para su concurrencia todas las solicitudes de participación en los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción recibidas hasta la fecha de inicio de la convocatoria, que hayan sido seleccionadas por los equipos técnicos asignados al efecto, en los términos señalados anteriormente.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Informar las solicitudes de forma independiente, para la verificación de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria y valoración de los criterios.
- Evaluación de todas las solicitudes o peticiones por parte del Comité de Evaluación, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, para establecer la prelación de la concurrencia.
- Formular la Propuesta de Resolución Provisional, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta, que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Notificar a las personas interesadas dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, presentar reformulaciones o, en su caso, aceptar la Propuesta de Resolución Provisional.

- Emitir la Propuesta de Resolución Definitiva, considerando como el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prevé que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la Propuesta de Resolución Provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.
- Notificar a las personas interesadas, en su caso, la propuesta de resolución definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de Resolución Definitiva.
- Remitir la Propuesta de Resolución Definitiva con informe motivado al órgano competente para dictar la Resolución Definitiva.
- Antes de elevar la Propuesta de Resolución Definitiva a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para que emita la Resolución Definitiva de Concesión, se ha establecido un proceso de control interno de todos los expedientes con carácter previo a su concesión. Para este trámite, el área de control dispondrá de un plazo máximo de un mes desde la aceptación del solicitante. Realizará las funciones de verificación administrativa del expediente, debiendo emitir informe provisional de incidencias que se elevará a definitivo si no existen circunstancias para su modificación o será trasladado al área de gestión para su modificación, justificación o aclaración pertinente. Posteriormente, el área de control realizará informe definitivo de control para su concesión o propondrá su denegación.

La Propuesta de Resolución Provisional y la Propuesta de Resolución Definitiva no crearán derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se les haya notificado la Resolución Definitiva de Concesión.

El período establecido para la realización de la fase de instrucción será de 3 meses, a contar desde la finalización de la convocatoria de selección de participantes.

D. Comité Técnico de Evaluación:

La evaluación es llevada a cabo por un Comité Técnico de Evaluación, compuesto por la Coordinadora Socio-Educativa y dos técnicas del Centro Integral EQUAL; asistidas por el personal de PROCESA con destino en el mismo centro formativo u otros Centros de PROCESA, cuando exista disponibilidad para ello.

Los miembros de este Comité Técnico deberán suscribir la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI). Se constituirá una o dos veces al año, a criterio del instructor y atendiendo a las necesidades de programación.

Durante el plazo de selección de las personas solicitantes, no se incluirán las solicitudes posteriores a su constitución, que quedarán presentadas para el próximo Comité.

Tras la verificación por el instructor de la solicitud y la documentación presentada por cada persona solicitante, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos de participación, se inicia un proceso selectivo compuesto por el desarrollo de entrevistas personales.

Finalizado dicho proceso, se barema a las personas solicitantes de conformidad con los criterios establecidos en la base 12 y con los datos obtenidos de las entrevistas personales. De ello, se emitirá por el instructor un Informe de Valoración Inicial (IVI) en el que se refleje la puntuación desglosada de cada persona solicitante y la actuación de destino.

La actividad evaluadora del Comité quedará reflejada en actas en las que se detallarán los antecedentes; la selección de personas candidatas; los criterios de valoración; la propuesta de personas admitidas ordenadas de mayor a menor puntuación global, por actuación de destino, con el importe máximo de beca formativa y de transporte -si le correspondiese-, haciendo referencia a las personas admitidas por promoción directa, repetición de una misma actuación, renuncia con reserva y la vía de prioridad de acceso y la propuesta de personas en reserva ordenadas de igual modo.

E. Resolución Definitiva:

La Resolución Definitiva de concesión o denegación de la subvención será dictada por la persona titular de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente instrucción.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en las BRG.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las Bases Reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

- La relación de personas beneficiarias a las que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, ordenadas de mayor a menor puntuación global, por actuación de destino, haciendo referencia a la personas admitidas por promoción directa, repetición de una misma actuación, renuncia con reserva y la vía de prioridad de acceso. El número de personas admitidas no podrá superar el número de plazas disponibles en cada actuación.
- La relación de solicitantes en reserva de plaza ordenada de igual modo. Estas personas solicitantes podrán ser beneficiarias de las ayudas en el caso de que cubran las vacantes de personas beneficiarias admitidas.

BASE 17.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

La subvención, en forma de beca formativa y de transporte, será abonada a las personas beneficiarias finales por PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A., con cargo a los Programas de Formación para el Empleo, en el marco del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027, Medida 1.A.04, incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1, mediante transferencia bancaria, a mes vencido; una vez analizados los documentos justificativos de la asistencia, conducta y aprovechamiento de las mismas.

La justificación de las ayudas se realizará por la persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en la LGS, el RD 887/2006, y en las BRG y normativa aplicable de los Fondos EIE de la Unión Europea.

Cuando el método utilizado de costes simplificados sea la fijación de una cuantía global mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos. En caso contrario, dará lugar al reintegro total del importe de la subvención.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación del cumplimiento de los objetivos previstos en la resolución de concesión, centrados en la asistencia, conducta y aprovechamiento de los procesos formativos, es la de partes de firma diarios, donde se acredite personalmente la asistencia de las personas beneficiarias e informados semanalmente por las personas coordinadoras de cada centro formativo, con las incidencias de asistencia justificadas o no, conducta y aprovechamiento.

Mensualmente, a efectos de justificación de pago, se dejará constancia de la situación individualizada de cada persona beneficiaria en relación con su asistencia, conducta y aprovechamiento a través de informes emitidos por las personas coordinadoras señaladas anteriormente, en forma de listados.

BASE 18.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Asistir puntualmente a los centros formativos durante la jornada docente y cuando sean requeridas, mantener una conducta adecuada y aprovechar la formación para superar los objetivos formativos; en los términos previstos en la Resolución de concesión y en los Reglamentos de Régimen Interno.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención; así como, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos y el interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Facilitar cuantos datos sean necesarios para la elaboración de los indicadores de seguimiento, ejecución y resultados del Programa FSE+.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes Bases Reguladoras y de la normativa aplicable.

BASE 19.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO.

El procedimiento de liquidación se iniciará, por las personas coordinadoras de los centros formativos, una vez constatada la asistencia de las personas beneficiarias a las actuaciones formativas, su adecuado comportamiento y satisfactorio nivel de aprovechamiento docente; así como, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

La liquidación y abono de la ayuda se realizará mensualmente en los quince primeros días siguientes al de su cómputo. PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A. comprobará la adecuada aplicación de estos fondos, pudiendo para ello realizar las inspecciones, comprobaciones y recabar la información que considere oportuna.

Las personas beneficiarias deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social. Para ello, se habilitará una declaración responsable en la que manifiesten su situación personal correspondiente.

BASE 20.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda se efectuará por PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A. A tal efecto, podrán realizar las visitas que sean precisas a los centros formativos, pedir información e informes complementarios a los organismos competentes, al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. La persona beneficiaria estará obligada a colaborar para facilitar todas las actuaciones de control.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la persona

beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro; pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

BASE 21.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en la base anterior, la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital comunicará a la persona interesada la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en las BRG.

El órgano concedente será el competente para exigir de la persona beneficiaria el reintegro de la subvención mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro establecidos en las BRG.

El domicilio a efecto de notificaciones del procedimiento de reintegro será el señalado por la persona beneficiaria en su solicitud de participación en el procedimiento de concesión, salvo que designe de forma expresa y formal un domicilio distinto a efecto de notificaciones del procedimiento de reintegro. De no poder ser notificada de forma personal, se acudirá a la publicación en el BOE, BOCCE y en edictos de PROCESA.

La persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en las BRG, podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención, sin previo requerimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando considere que se ha producido alguna de las causas indicadas en los supuestos de reintegro.

Cuando el método utilizado de costes simplificados sea mediante la fijación de una cuantía global a baremos estándar de precios unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos. En caso contrario, dará lugar al reintegro total del importe de la subvención.

Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido; especialmente, los aportados durante la entrevista personal.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención; especialmente, el negarse a la incorporación a un puesto de trabajo obtenido a través del Programa. No se considerará incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión, la renuncia o renuncia con reserva al Programa por causas sobrevenidas no imputables a la persona beneficiaria.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Incumplimiento de la persona beneficiaria de estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- Obtención de una cuantía de subvención que, en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas; así como, de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

BASE 22.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

El fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género; así como, la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, son principios horizontales en los cuales se basa la ejecución de los fondos europeos, tal y como se prevé en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y también son aplicables al FSE+.

La igualdad de oportunidades debe estar presente en todos los procedimientos del fondo, garantizándose durante la preparación, ejecución, seguimiento, presentación de informes y evaluación de los programas.

En este sentido, PROCESA ha incorporado varias medidas concretas en materia de igualdad en esta convocatoria entre las que se incluyen:

- Se identifica a las mujeres como grupo social prioritario.
- Incorporación del criterio de evaluación: «Porcentaje de mujeres participantes en los proyectos».
- En las acciones de formación se impartirá, de manera obligatoria, al menos un módulo sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de, al menos, 4 horas de duración.
- En los materiales que recojan los resultados del proyecto se deberán presentar los datos desagregados por género, rango de edad y personas con discapacidad.
- Los materiales que se elaboren incorporarán el enfoque de género, especialmente en todos aquellos recursos destinados a la información, sensibilización o formación, teniendo en cuenta las necesidades, intereses, comportamientos, conocimientos, oportunidades y recursos diferentes con los que parten los hombres y las mujeres. Asimismo, en la elaboración de materiales se hará uso de un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas.
- Se procurará la igualdad de oportunidades en el acceso a la información.

BASE 23.- ACCESIBILIDAD.

Las entidades beneficiarias deberán asegurar la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Cuando corresponda, por el objeto de los proyectos, se deberá aplicar la legislación sobre accesibilidad, especialmente, destacando las siguientes normas en esta materia; así como, las normas técnicas correspondientes:

- Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información y de comercio electrónico. Disposición Adicional quinta.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LGD).
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, que aprueba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero que modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de 2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, que prueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

BASE 24.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Estas ayudas estarán sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

BASE 25.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones cofinanciadas con Fondos EIE, estén previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y en las Bases Reguladoras Generales.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES:**PRIMERA.- CESIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como, la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida; que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de la presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las personas participantes cumplimenten al solicitar ayudas, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo las personas interesadas ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en las Bases Reguladoras Generales, en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de ayuda o subvención, así como, el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue; de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona titular de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital mediante los Decretos de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 23 de junio de 2023, de nombramiento y establecimiento de la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicados en el BOCCE EXTRAORDINARIO núm. 42, de 23 de junio de 2023.

CUARTA.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A. tiene encomendada la gestión, verificación y control de la tramitación de los expedientes de concesión de ayudas y subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones; pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

La Base 38 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2024, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 27 de diciembre de 2023, BOCCE EXTRAORDINARIO núm. 84, de 30 de diciembre de 2023, establece que PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A. será la encargada de la gestión económica de los programas financiados con Fondos Europeos.

QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE AYUDAS COFINANCIADAS CON FONDOS ESTRUCTURALES.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 3 de la Ley, que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El régimen de reintegros, infracciones y sanciones administrativas, establecido en la Ley General de Subvenciones, será, asimismo, de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

SEXTA.- MARCO NORMATIVO APLICABLE.

Las presentes Bases Reguladoras observan en todas sus fases los siguientes preceptos:

- Los artículos 125, 146, 158 y 159 del Tratado de la Unión Europea.
- Las Conclusiones del Consejo Europeo del 17 al 21 de julio de 2020; el Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del marco financiero plurianual para el período 2021-2027; el Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes; el Reglamento (UE) 2021/1057 del FSE+; la Orden TMS/368/2019 y la Decisión C(2022) 9201 final de la Comisión, de 5 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprueba el programa “FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta”, período 2021-2027.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de racionalización administrativa y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BRG), aprobadas por la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta y publicadas en BOCCE núm. 6.447, de 27 de septiembre de 2024.
- Las Bases Reguladoras Generales serán de aplicación supletoria a estas Bases Reguladoras Específicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN INICIADOS.

A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto, los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro

y revisión de actos previstos en las presentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la formación de personas en situación actual o potencial de exclusión social, mediante el desarrollo de un Itinerario Integrado de Inserción Sociolaboral, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020. Actuaciones incorporadas al Eje Prioritario 2B, Objetivo Temático 9, Prioridad de Inversión 9.1, Objetivo Específico 9.1.1, publicadas en el BOCCE núm.5.863 de 22 de febrero de 2019.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- RECURSO.

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXOS:

I.- SOLICITUD.

II.- REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO.

ANEXO I – SOLICITUD

ITINERARIOS INTEGRADOS Y PERSONALIZADOS DE INSERCIÓN, IMPLEMENTADOS EN EL MARCO DE LA MEDIDA 2.H.01, OBJETIVO POLÍTICO 4, PRIORIDAD 2,

Registro

D./Dª (APELLIDOS, NOMBRE)	REPRESENTANTE/TUTOR-A (EN SU CASO)
DOCUMENTACIÓN NÚM.	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN
TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO

Acompaña a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- ☐ Fotocopia del documento de identidad.
- ☐ Tarjeta de demanda de empleo (SEPE).

EXPONE:

Que la persona solicitante pretende llevar a cabo la realización de un itinerario integrado y personalizado de inserción.

En base a ello,

SOLICITA:

Participar en los Itinerarios Integrados y Personalizados de Inserción, implementados en el marco de la Medida 2.H.01, Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico ESO4.8, del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027.

Ceuta, de de 202...

Fdo.: Fdo. Representante/Tutor-a:

ACEPTACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN FORMA DE BECA FORMATIVA Y DE TRANSPORTE DESTINADAS A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, PERÍODO 2021-2027 Y RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO PERSONA BENEFICIARIA:

De conformidad con la Base 16, B) de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en forma de beca formativa y de transporte destinadas a los Programas de Formación para el Empleo, en caso de ser seleccionada por los equipos técnicos de PROCESA para los Programas de Formación para el Empleo, la persona solicitante acepta expresamente el contenido de dichas Bases Reguladoras y las siguientes obligaciones de las personas beneficiarias:

- Asistir puntualmente a los centros formativos durante la jornada docente y cuando sea requerida, mantener una conducta adecuada y aprovechar la formación para superar los objetivos formativos; en los términos previstos en la Resolución de concesión y en los Reglamentos de Régimen Interno.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención; así como, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos y el interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Facilitar cuantos datos sean necesarios para la elaboración de los indicadores de seguimiento, ejecución y resultados del Programa FSE+.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las Bases Reguladoras y de la normativa aplicable.

Fdo.:

Fdo. Representante/Tutor-a:

ANEXO II.a

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO CENTRO INTEGRAL EQUAL

PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

MEDIDA 1.A.04 INCORPORADA AL OBJETIVO POLÍTICO 4, PRIORIDAD 1, OBJETIVO ESPECÍFICO ESO4.1.

PROGRAMA FSE+ CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.
PERÍODO 2021-2027

Índice

1. Preliminar

2. Principios Generales

3. Régimen disciplinario

3.1 Faltas

- Faltas muy graves.
- Faltas graves.
- Faltas leves.

3.2. Sanciones

- Para faltas muy graves.
- Para faltas graves.
- Para faltas leves.

3.3 Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

- Atenuantes.
- Agravantes.

3.4. Cancelación de faltas leves

4. Procedimiento sancionador

- Para faltas leves.
- Para faltas graves y muy graves.

5. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

1.- Preliminar

El presente Reglamento es un instrumento normativo fundamental que contiene las reglas de convivencia aplicables a las actividades que se desarrollan en los procesos formativos implementados en el Centro Integral EQUAL; enmarcados en los Programas de Formación para el Empleo, Medida 1.A.04 incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1 del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027.

Las normas establecidas en este Reglamento se plantean a partir de los siguientes objetivos:

- Mantener un ambiente favorecedor de la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.
- Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.
- Favorecer la formación de personas competentes tanto en el ámbito individual o personal como en el laboral y social.

Se asegurará la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida de los procesos formativos.

2.- Principios Generales

En todo momento será norma de actuación fundamental el respeto mutuo, en coherencia con los siguientes principios:

- El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas y las demás libertades y derechos individuales y colectivos.
- El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias y derecho a la reserva de toda aquella información de que se disponga acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores).
- El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal.
- La no-discriminación, marginación o segregación de las personas por causa personal, social o económica.
- La difusión de los procesos formativos a la sociedad.

3.- Régimen disciplinario del Centro Integral EQUAL

3.1.- Faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves.

• Faltas muy graves:

Son faltas muy graves:

- a) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente a cualquier persona dentro del centro formativo.
- b) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente fuera del centro formativo a otra persona usuaria o a personal del centro.
- c) Instigar o participar en plantos o desórdenes colectivos.
- d) Resistirse activa y gravemente al cumplimiento de órdenes recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- e) Introducir, poseer o consumir en el centro formativo drogas tóxicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- f) Introducir o poseer en el centro formativo armas u objetos prohibidos.
- g) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del centro formativo, las pertenencias de otras personas o documentos causando daños y perjuicios.
- h) Sustraer materiales o efectos del centro formativo o pertenencias de otras personas.
- i) Incurrir en dos faltas graves.
- j) Acumular diez faltas de asistencia justificadas de una jornada completa.
- k) Acumular cuatro faltas leves de conducta y/o asistencia en las dos primeras semanas de desarrollo de los procesos formativos.

• Faltas graves:

Son faltas graves:

- a) Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro del centro formativo.
- b) Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidad o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Suplantar la personalidad en actos de la vida del centro formativo y la falsificación o sustracción de documentos.
- d) Insultar o faltar al respeto, fuera del centro formativo, a otra persona usuaria o al personal del centro.
- e) Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus funciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.
- f) Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, efectos del centro formativo o en las pertenencias de otras personas.
- g) Introducir o poseer en el centro formativo objetos o sustancias que estén prohibidas por la normativa de funcionamiento interno distintas de las contempladas en el párrafo e) del artículo anterior.
- h) Hacer salir del centro formativo objetos cuya salida no esté autorizada.
- i) Consumir en el centro formativo sustancias que estén prohibidas por las normas de funcionamiento interno, distintas de las

- previstas en el párrafo e) del artículo anterior.
- j) Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.
 - k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del centro formativo o la incitación a las mismas.
 - l) Incumplir las condiciones y medidas de control establecidas en las salidas autorizadas.
 - m) Los actos y/o manifestaciones injustificadas que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
 - n) Incurrir en cuatro faltas leves.

- Faltas leves:

Son faltas leves:

- a) Molestar o irrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento del centro formativo.
- b) Alterar el orden promoviendo altercados o riñas entre el alumnado.
- c) Ensuciar o deteriorar las dependencias del centro formativo.
- d) Ausentarse del recinto durante el horario lectivo, sin autorización expresa.
- e) Faltar al centro formativo, sin causa justificada, el día y hora establecidos, después de una salida temporal autorizada.
- f) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro formativo, que no tenga consideración de falta grave o muy grave.
- g) La falta de asistencia injustificada de una jornada completa de formación y/o actividades complementarias. A estos efectos, será fraccionable la falta cuando no comprenda la jornada en su totalidad.
- h) La falta de aprovechamiento de los módulos formativos y/o actuaciones complementarias a lo largo de una semana.

3.2. Sanciones

Las sanciones disciplinarias se clasifican en función de la falta cometida.

- Para faltas muy graves:

Expulsión del proceso formativo.

- Para faltas graves:

- a) Imposición de cuatro días de multa a razón de €/día correspondientes al mes en el que se produjo la infracción, a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa, y/o
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material de los centros formativos o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad formativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

- Para faltas leves:

- a) Imposición de un día de multa a razón de €/día correspondientes al mes en que se produjo la infracción, a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa, y/o
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación, y/o
- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias de los centros formativos.

3.3.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

- Atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.

- Agravantes:

La premeditación y la reiteración.

Cuando concurren circunstancias atenuantes se impondrá la sanción en su mitad inferior.

Cuando concurren circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su mitad superior.

Estas circunstancias no serán aplicables a las faltas muy graves.

3.4.- Cancelación de faltas leves.

Los Equipos Técnicos asignados a los procesos formativos dispondrán de la facultad de poner en marcha mecanismos tendentes a la cancelación de una falta leve y la sanción inherente a la misma, a aquel alumnado que demuestre una evolución sobresaliente en su proceso formativo. Para ello, se evaluará semanalmente el aprovechamiento, la asistencia y la conducta del alumnado correspondiente.

4.- Procedimiento Sancionador

Los procedimientos sancionadores garantizarán la audiencia y participación de la presunta persona infractora.

- Para faltas leves:

Es labor del Equipo Técnico asignado al proceso formativo, instruir y resolver los procedimientos que den lugar a la imposición

de una sanción por la comisión de una falta leve.

En los casos en que la infracción se produjese en el desarrollo de módulos formativos o actividades complementarias, será el/la monitor/a correspondiente el/la facultado/a para instruir y resolver, debiendo comunicarlo de inmediato a la Coordinadora Socio-Educativa del centro formativo.

En todo caso, la notificación a las personas infractoras se efectuará de manera verbal.

- Para faltas graves y muy graves:

El sujeto que presuntamente incurra en una falta grave o muy grave será cautelarmente separado del proceso formativo, con la consiguiente suspensión del derecho a percibir beca durante el tiempo necesario para resolver el expediente.

La instrucción del procedimiento, que habrá de elaborarse en el plazo máximo de dos días hábiles, corresponderá, por turno, a los miembros del Equipo Técnico asignado al proceso formativo. Para ello, se recabará la información necesaria al fin de aclarar los hechos acaecidos y las personas involucradas.

La persona instructora elevará al Equipo Técnico del centro formativo -en pleno- propuesta de resolución, que tras su estudio y debate dará lugar a una decisión que habrá de adoptarse por mayoría absoluta del mismo.

5. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

- a) Sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, aquel alumnado que acumule 5 faltas de asistencia de manera continuada, aún justificadas y ajenas a la voluntad del mismo, salvo autorización especial de su tutora, causarán baja en el proceso formativo, sin perjuicio de poder incorporarse en posterior convocatoria.
- b) En los desperfectos producidos en el centro formativo en los que no sea posible identificar a la persona responsable de los mismos, el grupo en su totalidad asumirá el importe de los daños, siendo descontado de sus becas.
- c) Las faltas de asistencia justificadas o injustificadas.
- d) Las faltas de aprovechamiento.
- e) La expulsión del programa formativo (se perderá el derecho a lo devengado en el mes de la expulsión).
- f) La no superación de la prueba de evaluación final, en caso de que dicho suspenso sea consecuencia de una absoluta falta de interés en el proceso formativo.

ANEXO II.b

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ESCUELA DE LA CONSTRUCCIÓN

PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

MEDIDA 1.A.04 INCORPORADA AL OBJETIVO POLÍTICO 4, PRIORIDAD 1, OBJETIVO ESPECÍFICO ESO4.1.

PROGRAMA FSE+ CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.
PERÍODO 2021-2027

Índice

1. Preliminar

2. Principios Generales

3. Régimen disciplinario de la Escuela de la Construcción

3.1 Normas del Centro Formativo

3.2 Faltas

- Faltas muy graves.
- Faltas graves.
- Faltas leves.

3.3 Sanciones

- Para faltas muy graves.
- Para faltas graves.
- Para faltas leves.
- Por incumplimiento de las normas del Centro.

3.4 Circunstancias modificativas de la responsabilidad

- Atenuantes.
- Agravantes.

3.5 Cancelación de faltas leves y/o graves

4. Procedimiento sancionador

4.1 Para faltas leves y graves

4.2 Para faltas muy graves

5. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

1.- Preliminar

El presente Reglamento es un instrumento normativo fundamental que contiene las reglas de convivencia aplicables a las actividades que se desarrollan en la Escuela de la Construcción; enmarcados en los Programas de Formación para el Empleo, Medida 1.A.04 incorporada al Objetivo Político 4, Prioridad 1, Objetivo Específico ESO4.1 del Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2021-2027.

Las normas establecidas se plantean a partir de los siguientes objetivos:

- Mantener durante la vida del proyecto un ambiente favorecedor de la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.
- Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.
- Favorecer la formación de personas competentes tanto en el ámbito individual o personal como en el laboral y social.
- Promover una buena convivencia y un adecuado desarrollo de los procesos formativos; así como, la plena integración social, educativa y laboral.
- Impulsar la igualdad entre hombres y mujeres.

Se asegurará la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida de los procesos formativos.

2.- Principios Generales

En todo momento será norma de actuación fundamental el respeto mutuo, en coherencia con los siguientes principios:

- El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas y las demás libertades y derechos individuales y colectivos.
- El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias y derecho a la reserva de toda aquella información de que se disponga acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores).
- El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal.
- La no-discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica.
- La difusión de los procesos formativos a la sociedad.

3.- Régimen disciplinario de la Escuela de la Construcción

3.1.- Normas del Centro Formativo

- a) No fumar en todo el recinto.
- b) No utilización del móvil, salvo autorización expresa de las tutoras.
- c) El acceso del alumnado al Centro será únicamente por la planta baja.
- d) El uso del ascensor será exclusivamente para el personal autorizado.
- e) La permanencia en pasillos y zonas comunes estarán prohibidos.
- f) La entrada/salida a aulas y talleres será junto con el profesorado correspondiente.
- g) En horario lectivo, profesorado y alumnado permanecerán en las aulas o talleres asignados, excepto el que realice prácticas en el patio. El profesorado que deba ausentarse temporalmente lo comunicará a las tutoras para que el alumnado quede bajo la supervisión de éstas, jefe de taller o personal del Centro.
- h) En los talleres, aulas y almacenes tanto el profesorado como el alumnado guardarán el debido orden y limpieza diarios; siendo el profesorado, en primera instancia, responsable del incumplimiento de esta norma.
- i) En todo el Centro Formativo se guardará el debido comportamiento, evitando:
 - ✓ Elevar la voz.
 - ✓ Carreras.
 - ✓ Comer en los pasillos, aulas, talleres u otras dependencias del centro.
 - ✓ Mal uso de instalaciones, enseres y materiales.
 - ✓ Cualquier otro proceder que deteriore la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- j) Se deberán justificar todas las faltas de asistencias que se realizarán con la aportación de los certificados o documentos pertinentes a la tutora de la Escuela.
- k) No se podrá percibir la beca los días en los que no se asista a la formación, aunque estas sean justificadas.
- l) No obtendrán el certificado de profesionalidad aquellos alumnos que no superen el 75% de asistencia en cada módulo formativo.
- m) No obtendrán certificado de profesionalidad aquellos alumnos que voluntariamente renuncien a realizar las prácticas externas en empresas, habiendo superado la formación.

3.2.- Faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

• Faltas leves:

Son faltas leves:

- a) Molestar o interrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento del centro formativo.
- b) Alterar el orden promoviendo altercados o riñas entre el alumnado.
- c) Ensuciar o deteriorar las dependencias del centro formativo.
- d) Acceso al centro formativo en condiciones de higiene y/o salud, no consideradas admisibles para el desarrollo de las actividades propias de la especialidad cursada.
- e) Inutilización o utilización inadecuada de los elementos de Seguridad Personalizados (EPIS) requeridos en el ejercicio de su

- actividad formativa específica.
- f) Ausentarse del recinto durante el horario lectivo, sin autorización expresa.
 - g) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro formativo, que no tenga consideración de falta grave o muy grave.
 - h) La falta de aprovechamiento y/o actitud pasiva en los módulos formativos a lo largo de una semana.
 - i) Incumplimiento de las actividades complementarias y tareas socio-educativas en materia social, personal y educativa asignadas por el equipo técnico socio-educativo.
 - j) Aquellos actos o conductas que deterioren la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
 - k) Desobedecer las instrucciones recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus funciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.

• **Faltas graves:**

Son faltas graves:

- a) Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro del centro formativo.
- b) Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, procedencia, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; así como, por discapacidades o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Suplantar la personalidad en actos de la vida del centro formativo y la falsificación o sustracción de documentos.
- d) Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, efectos del centro formativo o en las pertenencias de otras personas.
- e) Sustraer o hacer salir del centro formativo objetos o pertenencias de otras personas cuya salida no esté autorizada.
- f) Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.
- g) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del centro formativo o la incitación a las mismas.
- h) Los actos y/o manifestaciones injustificadas que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
- i) Uso inadecuado de las dependencias, mobiliario, equipamiento e instalaciones para los fines a los que están destinados, pese a las instrucciones del personal del Centro en el ejercicio de sus funciones.
- j) Incurrir en tres faltas leves.

• **Faltas muy graves:**

Son faltas muy graves:

- a) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente a cualquier persona dentro del centro formativo en horario lectivo.
- b) Instigar o participar en planteos o desórdenes colectivos.
- c) Introducir, poseer o consumir en el centro formativo: drogas tóxicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- d) Introducir o poseer en los centros formativos armas u objetos prohibidos.
- e) Incurrir en dos faltas graves.

3.3.- Sanciones

Las sanciones disciplinarias se clasifican en función de la falta cometida.

- Para faltas muy graves:

Expulsión del proceso formativo.

- Para faltas graves:

- a) Imposición de 1 a 5 días de sanción a razón de €/día correspondiente al mes en el que se produjo la infracción; a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa, y/o
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo en horario lectivo, y/o
- c) Reparación o reposición de las pertenencias de otros miembros de la comunidad formativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación o reposición.

- Para faltas leves:

- a) Amonestación privada. La tutora comunicará la falta al alumnado, y/o
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación, y/o
- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro formativo.

Tanto para las faltas graves como para las leves: Realización de tareas socio-educativas destinadas a mejorar las habilidades sociales, entrenamiento asertivo y resolución de conflictos.

- Por incumplimiento de las normas del Centro:

Todas tendrán la consideración de falta leve. La reiteración de dichas faltas (3) será considerada falta grave.

3.4.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

- Atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) Otras causas debidamente justificadas por el Equipo Técnico Socio-Educativo.

Cuando concurren circunstancias atenuantes se impondrá la sanción en su mitad inferior.

- Agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Otras causas debidamente justificadas por el Equipo Técnico Socio-Educativo.

Cuando concurren circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su mitad superior.

La realización o no de las tareas socio-educativas podrá ser considerado como atenuante o agravante de la responsabilidad.

Estas circunstancias no serán aplicables a las faltas muy graves.

3.5.- Cancelación de faltas leves y/o graves

El Equipo Técnico Socio-Educativo asignado a los procesos formativos dispondrá de la facultad de poner en marcha mecanismos tendentes a la cancelación de una falta leve o grave y la sanción inherente a las mismas, a aquel alumnado que demuestre una evolución sobresaliente en su proceso formativo. Para ello, se evaluará semanalmente el aprovechamiento, la asistencia y la conducta del alumnado correspondiente.

4.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador garantizará la audiencia y participación de la presunta persona infractora.

4.1.- Para faltas leves y graves

Es labor del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos instruir y resolver los procedimientos que den lugar a la imposición de una sanción por la comisión de una falta leve.

En el caso de que la infracción se produjese en el desarrollo de módulos formativos o actividades prácticas, el profesorado comunicará inmediatamente los hechos verbalmente y por escrito -mediante parte de incidencias- a las tutoras, que serán las encargadas de la aplicación del Reglamento Interno.

En todo caso, la notificación de la falta la comunicará la tutora a las personas infractoras.

4.2.- Para faltas muy graves

El sujeto que presuntamente incurra en una falta muy grave será cautelarmente separado del proceso formativo, con la consiguiente suspensión del derecho a percibir beca durante el tiempo necesario para resolver el expediente.

La instrucción del procedimiento, que habrá de elaborarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, corresponderá a los miembros del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos. Para ello, se recabará la información necesaria a fin de aclarar los hechos acaecidos y las personas involucradas. Durante la instrucción la persona afectada podrá presentar alegaciones por escrito y los documentos acreditativos que estime oportunos para su defensa o justificación de los actos o conductas imputados.

La instrucción del caso será elevada al Coordinador del centro formativo en reunión de la Comisión de Convivencia con Informe Técnico de Propuesta de Sanción, que, tras su estudio y debate, dará lugar a una decisión que habrá de adoptarse por mayoría absoluta de la misma; emitiéndose con posterioridad el Informe Técnico de Resolución.

La Comisión de Convivencia se reunirá para resolver la instrucción de casos disciplinarios y todos aquellos actos cuya gravedad así lo requieran. Estará compuesta por el Coordinador del Centro Formativo y las Tutoras.

5.- Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

- a) Sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, aquel alumnado que acumule 5 faltas de asistencia de manera continuada, aún justificadas y ajenas a la voluntad del mismo, salvo autorización especial de su tutora, causarán baja en el proceso formativo, sin perjuicio de poder incorporarse en posterior convocatoria.
- b) Las faltas de asistencia justificadas o injustificadas.
- c) La expulsión del programa formativo se perderá el derecho a lo devengado en el mes de la expulsión y no podrá participar en otra formación en la Escuela, durante las próximas dos siguientes convocatorias.
- d) No podrán continuar en la Escuela, ni percibir la beca, aquellos alumnos que voluntariamente renuncien a realizar las prácti-

cas externas en empresas, habiendo superado la formación.

A todos los efectos, no se admitirán justificantes aportados fuera del mes en el que se haya cometido la falta de asistencia.

Ceuta, de de 202....

Fdo. El/La alumno/a

Nombre y Apellidos

Documentación núm.

----- O -----

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 04/11/2024

AUTORIDADES Y PERSONAL

824.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 25 de octubre de 2024, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Peón Cimiterio de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de PEON CEMENTERIO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo AP, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, correspondiente a la oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración la relación definitiva del aprobado.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva del aprobado, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de PEON CEMENTERIO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo AP, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***1379**	FERNANDEZ	WANCENLEN	RAUL	8,721

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 31/10/2024

825.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 25 de octubre de 2024, por el que se nombra a D^a. M^a Carmen León Gil en el puesto de trabajo de Trabajador Social en el Centro de Menores Infractores “Punta Blanca”.

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro se publica la lista de la aprobada de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Trabajador Social en el Centro de Menores Infractores “Punta Blanca” de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 6.424, de nueve de julio de dos mil veinticuatro).

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base octava dispone que terminada la valoración de méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta al Consejero de Presidencia y Gobernación, indicando el candidato que haya obtenido mayor puntuación, a fin de que se proceda a su adscripción/nombramiento al puesto y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42, de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona en el puesto de trabajo de Trabajador Social en el Centro de Menores Infractores “Punta Blanca” de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre
***8435**	LEON	GIL	M ^a DEL CARMEN

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 31/10/2024

826.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 28 de octubre de 2024, por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de ADMINISTRATIVO de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de personal laboral de la Ciudad, correspondientes a la oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración la relación definitiva de la aprobada.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Copia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven de la plaza a la que se opta.

10.1 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de ADMINISTRATIVO de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***9339**	MOHAMED	ALI	DINA	50,800

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 31/10/2024

830.- DECRETO DE LA PRESIDENCIA EN EL QUE SE ACUERDA LA SUPLENCIA DE LA EXCMA. SRA. D^a. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH, CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR EL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO, CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS .

La Excm. Sra. D^a Kissy Chandiramani Ramesh, tiene previsto ausentarse de la Ciudad a partir del día de hoy, 04 de noviembre de 2024, hasta su regreso.

El artículo 16.4 del actual Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, desarrollan jurídicamente el Estatuto de los miembros del Consejo de Gobierno, entre otros aspectos la suplencia por ausencia de los titulares de las Consejerías.

En base a lo anteriormente expuesto,

HE RESUELTO:

1.- Designar como suplente de la Sra. D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, en su ausencia, al Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, desde el 4 de noviembre de 2024 hasta su regreso.

2.- Publíquese en el Boletín de la Ciudad.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 05/11/2024

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**823.-****ANUNCIO**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Ceuta y siguiendo instrucciones del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 0000391 /2024 interpuesto por D. Francisco Cabello Mérida, en expediente relativo a autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor (licencia VTC).

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 04/11/2024

828.-**A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de terraza de establecimiento hostelero DENOMINADO “BOLLO”, en local sito en C/ Alcalde Alfonso Sotelo Azorín, esquina C/ General Serrano Orive, cuyo titular es PUGOR HOSTELERÍA, S.L., con CIF B51040657.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes. pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 04/11/2024

829.-**A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de terraza de establecimiento hostelero DENOMINADO “100 MONTADITOS – THE GOOD BURGUER”, sito en C/ Camoens, nº 2, cuyo titular es HAMBURGUESAS DE CEUTA, S.L., con CIF B42935759.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes. pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 04/11/2024

— o —